Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicada 2019-00275-00

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. A despacho del señor Juez el presente escrito firmado por la Dra. Viviana Marcela Álvarez Salinas, manifestándole al Despacho que renuncia al poder a ella conferido dentro del proceso Ejecutivo donde es demandante la señora Rosalba Botero Salazar y demandado el señor José Javier Martínez Martínez.

Proceso respecto del cual se profirió auto ordenan seguir adelante con la ejecución, si bien se solicitaron y decretaron medidas cauteles, respecto de las mismas, solo existe el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-12960, pues la diligencia de secuestro no se ha llevado a efecto.

Se deja constancia que el escrito si bien fue presentado a través del correo institucional, y que solo en fecha reciente, se pudo ubicar dicho mensaje, al revisar el cúmulo de correos recibidos; razón por la cual no se le había dado trámite.

Sírvase ordenar.

Aranzaza Caldas Enero 81 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRATALES

SECRETARIO

<u>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</u> <u>ARANZAZU - CALDAS</u>

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2022)

Radicado:

17-050-40-89-001-2019-00275-00

Referencia:

Proceso ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante:

Rosalba Botero Salazar

Demandado:

José Javier Martínez Martínez.

Asunto:

Que accede a la petición

En escrito que antecede, la Dra. VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS, abogada titulada, portadora de la T. P. Nro. 249.349 del C. S. J. y la C. C. Nro. 30.396.892 de Manizales, apoderada judicial de la señora ROSALBA BOTERO SALAZAR, demandante dentro del presente proceso que se adelanta en este despacho en contra del señor JOSE JAVIER MARTINEZ MAERTINEZ, le

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicada 2019-00275-00

hace saber al despacho que RENUNCIA al PODER a ella otorgado y con el cual se inicio la litis; de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P.

Le hace saber al Despacho que la demandante incumplió con los compromisos acordados respecto de los honorarios pactados y el compromiso de cancelar los Gastos del proceso, e incompatibilidad de caracteres con respecto al manejo del proceso.

Al respecto dice el artículo 76 del C. G. P:

"Art. 76.- **Terminación del poder**. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe a otro apoderado,

La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...".

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la citada profesional que aporte al proceso la comunicación a que se refiere la norma.

Hecho lo anterior, comenzará a correr el término de cinco (5) días para que sea procedente la misma.

En cuanto a las peticiones últimás, el radicado del proceso es conocido por la citada profesional y en razón a ello, puede consultar el estado del proceso a través de la página tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RPODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO Nº 24

Fijado hoy 1 de febrero de 2021, en la Secretaría del juzgado Hora 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajale

Secretario